DIAGNÓSTICO TÉCNICO - DI No. 6118
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TECNICA
EVENTO SIRE 535021
RADICADO No. 2011ER19063

1. DATOS GENERALES DEL RADICADO

ATENDIÓ: OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA				SOLICITANTE
COE	34	MOVIL	4	COMUNIDAD
FECHA	Enero 03 de 2011	HORA	09:00 a.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN	Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur	**ÁREA DIRECTA**			80 m^2				
BARRIO	PALERMO SUR SAN MARCOS	**POBLACIÓN ATENDIDA**			15				
UPZ	54 - Marruecos	**FAMILIAS**	5	**ADULTOS**	10	**NIÑOS**	6		
LOCALIDAD	18 - Rafael Uribe Uribe	**PREDIOS EVALUADOS**			2				
CHIP	AAA0011PPNN	**Documento Remisorio**			CR-14077				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA	X	INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

3. ANTECEDENTES:

El Barrio Palermo Sur San Marcos de la localidad de Rafael Uribe Uribe, fue legalizado mediante el acto administrativo 1126 del 18 de Diciembre de 1996, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), para lo cual el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, no emitió Concepto Técnico de Riesgo por fenómenos de remoción en masa del Barrio. Por tal motivo, para adelantar cualquier intervención en el sector se deben considerar las restricciones en el uso del suelo establecidas en la mencionada resolución de legalización, sin embargo en esta resolución no se estableció ninguna restricción por riesgo.

De acuerdo con el plano normativo de Amenaza por Remoción en Masa, del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se localiza predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, se encuentra catalogado como zona de Amenaza Media por Fenómenos de Remoción en Masa (**Figura 1**).

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

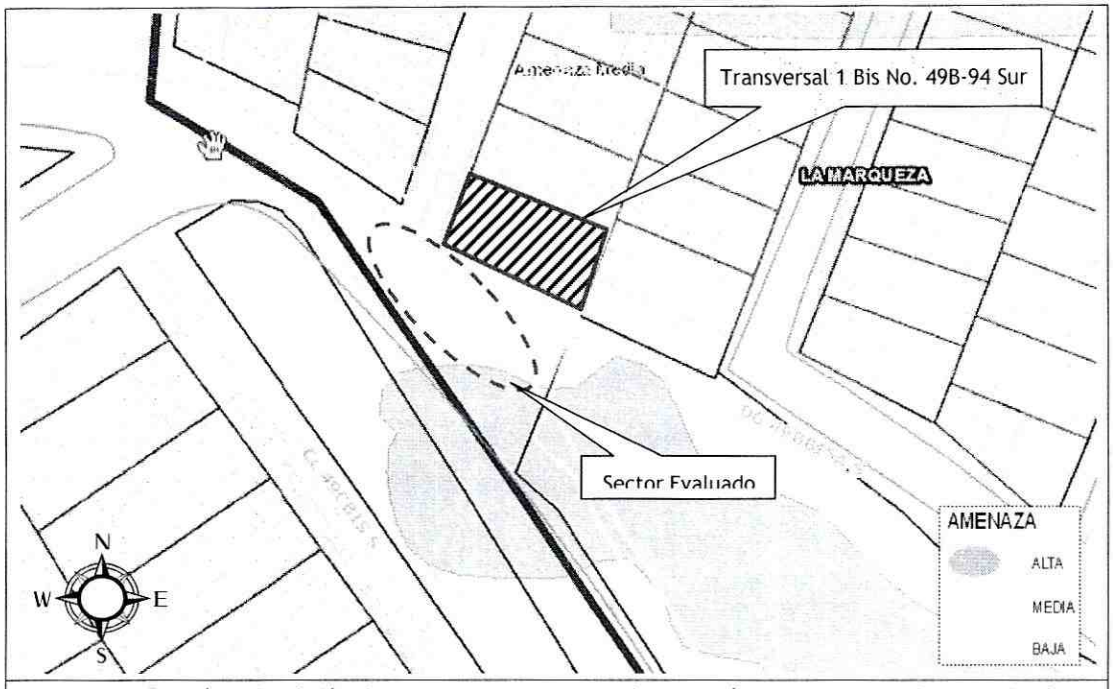


Figura 1. Ubicación y Condición de amenaza por procesos de remoción en masa para el sector donde se localiza el predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

En atención al radicado FOPAE-2011ER14064, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, el día 13 de Octubre de 2011, realizó visita técnica al predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur del Barrio Palermo Sur San Marcos, y emitió Concepto de Amenaza Ruina CAR-2078 en el cual se observó agrietamiento y pérdida de verticalidad del muro de contención localizado al frente del predio evaluado y en donde se consideró que el muro de contención en comento AMENZA RUINA.

Dentro de las recomendaciones impartidas en el Concepto de Amenaza Ruina CAR-2078 se encuentran desarrollar un estudio técnico que evalúe la estabilidad del muro de contención y del talud y presente las alternativas de solución y desarrollar las actividades propuestas, las cuales deben ser ejecutadas y supervisadas por personal técnico y profesional idóneo.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó la pérdida de verticalidad de un muro de contención construido en mampostería parcialmente confinada, el cual tiene una longitud aproximada de 1,5 m, una altura de 2,5 m y un ancho cercano a los 15 cms, y en donde se evidencia una grieta de tendencia horizontal en toda su longitud con abertura cercana a los 10 mm en la base del muro y en donde se evidencian deficiencias constructivas al no ser una estructura monolítica que pudiera ser la adecuada para soportar los empujes y presiones hidrostáticas ejercidas por el suelo. Dicho muro de contención se encuentra localizado hacia el costado Sur-Occidental del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, en un talud de corte realizado posiblemente para el emplazamiento de la vivienda del predio en

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

comento, donde habita la señora Isabel Díaz Burgos y su familia; talud de corte que tiene una longitud aproximada de 10 m, una altura cercana a 2,5 m y una pendiente cercana a los 75°, en donde de acuerdo a lo evidenciado durante la inspección visual no se identifican estructuras de contención adicionales a la anteriormente descrita, ni sistemas de manejo para el drenaje superficial y sub-sub-superficial; igualmente el talud evidencia intervención antrópica y anti-técnica.

Una vez realizada la inspección visual hacia la parte alta del muro de contención en comento, se observó un pozo de inspección al parecer de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, con una altura aproximada de 3,5 m por debajo del nivel de la rasante de la vía, el cual hacia la parte alta del mismo presenta una grieta de tendencia diagonal en sus elementos mampuestos, con abertura hasta de 3 cm en una longitud cercana a 1,2 m, posiblemente generada por la pérdida de verticalidad del muro de contención y por las deficiencias constructivas que se pudieron tener durante su construcción y que podría generar filtraciones de agua al terreno, situación que no fue posible determinar en base a la inspección visual.

De igual forma, de acuerdo a lo evidenciado hacia la parte alta del talud de corte del predio evaluado y en el sentido Sur-Oriental del muro de contención evaluado, se evidenció un sendero peatonal de ancho aproximado a 0.8 m, con terminado en losetas en cemento del tipo cuadrática, el cual se encuentra confinado por sardineles en concreto prefabricados; dicho sendero peatonal presenta el desconfinamiento y deformación en una longitud aproximada de 40 m, siendo los 10 m más próximos al talud de corte del predio evaluado los que presentan mayores afectaciones. El proceso de inestabilidad en estos 10 m, genera pérdida de soporte del material de soporte de los sardineles instalados en la corona del talud de corte, situación posiblemente ocasionada por la erosión del talud de corte sobre el cual se encuentran instalados, generando el hundimiento, la pérdida de verticalidad de los mismos y la deformación de material de soporte donde se encuentran instaladas las losetas en cemento; evidenciándose una superficie inestable que según la inspección visual es intransitable por los peatones.

Según lo observado, el pavimento de la vía que corresponde a la Calle 49C Sur, a la atura del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, se encuentra construido en losas de concreto con dimensiones de 3m X 3m, en donde no se evidenció fisuras ni agrietamiento ni ningún tipo de patología que comprometa la funcionalidad, la estabilidad estructural y la transitabilidad en dicha vía.

Adicionalmente en el predio evaluado, se evidencia el emplazamiento de una vivienda de tres niveles, construida en mampostería parcialmente confinada con entrepisos en concreto reforzado y cubierta en teja de asbesto-cemento, en donde se evidencian deficiencias constructivas relacionadas con la falta de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas; dicha vivienda se encuentra emplazada a una distancia aproximada a 0,3 m de la pata del talud de corte y cuenta con un único acceso localizado a una distancia de 0,6 m del muro de contención que presenta pérdida de verticalidad, viéndose comprometida la funcionalidad de la misma, ante un posible colapso en el corto plazo del muro en comento. Además, dado que en la vivienda evaluada se observa deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia de adecuados elementos estructurales de confinamiento y amarre tipo vigas y columnas, es posible que la edificación pueda presentar afectaciones ante cargas dinámicas (sismo u otros).

Entre las posibles causas por las cuales se presentó la pérdida de verticalidad del muro de contención localizado hacia el costado Sur-Occidental del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

Sur, podría resaltasen las deficiencias constructivas evidenciadas en el mismo, al no ser una estructura monolítica que pudiera ser la adecuada para soportar los empujes y presiones hidrostáticas ejercidas por el suelo, generando de igual forma el agrietamiento en el pozo de inspección contiguo al mismo; por último el desconfinamiento del sendero peatonal podría ser causado por la falta de soporte y confinamiento de la estructura de dicho sendero dado que fue construido sobre un talud de corte que no presenta estructura de contención y/o protección, ni sistemas de manejo para el drenaje superficial y sub-sub-superficial, además por la influencia de las intensas lluvias registradas en el sector.

De no implementarse las medidas para mitigar y/o corregir la pérdida de verticalidad del muro de contención localizado hacia el costado Sur-Occidental del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, es posible que en el corto plazo se presente el colapso del mismo, comprometiendo la funcionalidad del único ingreso de la vivienda emplazada en dicho predio, por lo que se recomendó la evacuación temporal y preventiva a la misma. De igual forma, la no implementación de obras para la estabilización del talud de corte del predio en comento y la implementación de sistemas para el drenaje superficial y sub-superficial del mismo, es posible que se continúe desconfinando el suelo de soporte del sendero peatonal localizado hacia la parte alta del mismo, lo cual podría generar en el corto plazo compromiso en la funcionalidad y transitabilidad de dicho sendero peatonal en una longitud aproximada de 10 m; por lo que se recomendó la restricción parcial de uso de dicho sendero hasta tanto se garanticen las condiciones de transitabilidad, funcionalidad y estabilidad del mismo.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO

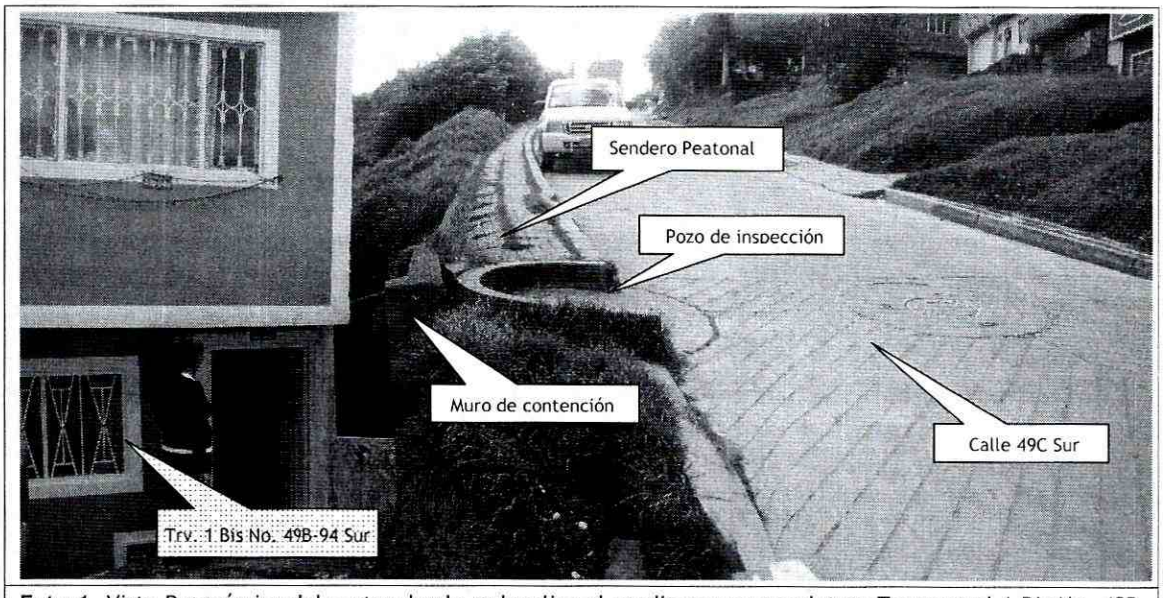


Foto 1. Vista Panorámica del sector donde se localiza el predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, en donde se evidencia hacia el costado Sur-Occidental la pérdida de verticalidad del muro de contención, el cual compromete el único acceso a la vivienda emplazada en el predio en comento. De igual forma se evidencia el desconfinamiento del sendero peatonal localizado hacia la parte alta del talud de corte de dicho predio.

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

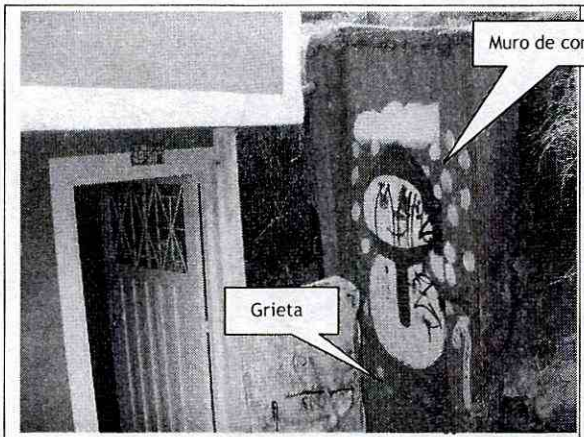


Foto 2. Vista del muro de contención que presenta pérdida de verticalidad, y donde se evidencia en la parte baja del mismo una grieta de tendencia horizontal.

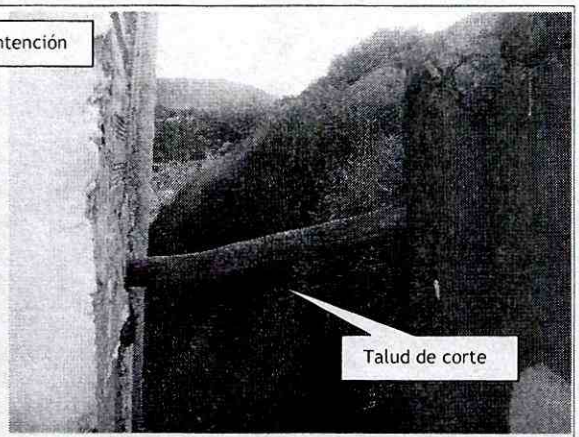
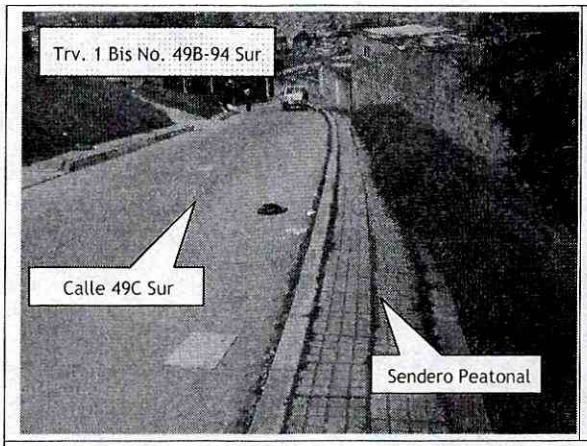
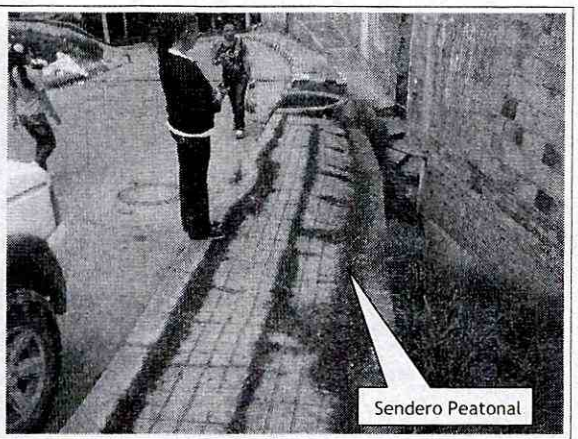


Foto 3. Se observa el talud de corte realizado posiblemente para el emplazamiento de la vivienda del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, el cual no presenta obras de estabilización, ni sistemas para el drenaje superficial, ni sub-superficial.





Fotos 4 y 5. Se observa el desconfinamiento y deformación del sendero peatonal localizado en intermediaciones del talud de corte del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur y la Calle 49C Sur, en una longitud aproximada de 40 m, siendo los 10 m más próximos al dicho talud los que presentan mayores afectaciones.

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

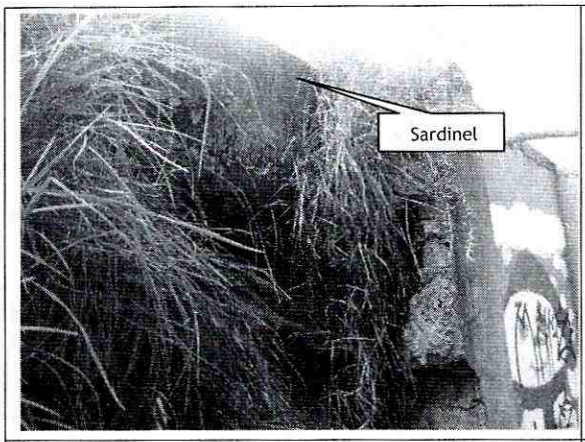


Foto 6. Se observa la pérdida del material de soporte del sardinel en concreto prefabricado, a causa de la erosión superficial del talud de corte donde se encuentra emplazado, generando la pérdida de verticalidad y hundimiento del mismo.

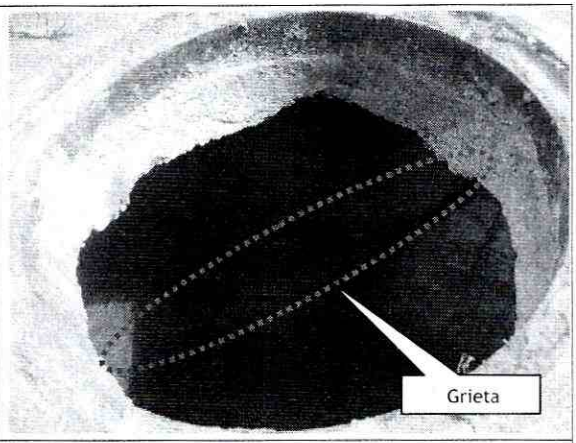


Foto 7. Se observa una grieta de tendencia diagonal en los elementos mampuestos del pozo de inspección localizado hacia el costado posterior del muro de contención que presenta pérdida de verticalidad.

6. AFECTACIÓN:

No	UH	FAM	NOMBRE(Cabeza Hogar)	P	A	N	TENENCIA	DIRECCIÓN	DAÑOS EN PREDIOS
1	1	1	ISABEL DIAZ BURGOS	3	3	0	Propietaria	Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur	No se evidenciaron daños en la estructura de la vivienda emplazada en el predio evaluado, sin embargo ante el posible colapso del muro de contención localizado hacia el costado Sur-Occidental de la vivienda en comento, se encuentra comprometido la funcionalidad del único acceso a dicha vivienda, comprometiendo de igual forma su habitabilidad.
		2	NANCY MENDOZA	2	1	1	Arrendataria		
		3	FABIAN ACEVEDO	2	2	0	Arrendatario		
		4	HERMES ZARAZA SANCHEZ	4	2	2	Arrendatario		
		5	ELIANA HERNANDEZ	5	2	3	Arrendatario		

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	**NO**		**¿CUAL?**	Compromiso en la estabilidad, funcionalidad y transitabilidad de 10 metros lineales del sendero peatonal localizado en intermediaciones de la Calle 49C Sur y el talud de corte del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, debido a que presenta hundimiento, deformaciones posiblemente generadas por la erosión del talud de corte sobre el cual se encuentran instalados los sardineles de dicho sendero peatonal.

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

7. **RIESGOS ASOCIADOS** (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Es posible que en el corto plazo se presente el colapso del muro de contención localizado hacia el costado Sur-Occidental de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, que comprometería la funcionalidad del único ingreso a dicha vivienda.

- La no implementación de obras para la estabilización del talud de corte del predio en comento y la implementación de sistemas para el drenaje superficial y sub-superficial del mismo, es posible que se continúe desconfinando el suelo de soporte del sendero peatonal localizado hacia la parte alta del mismo, lo cual podría generar en el corto plazo compromiso en la funcionalidad y transitabilidad de dicho sendero peatonal en una longitud aproximada de 10m.

- De igual forma, de no implementarse las medidas en el corto plazo, que eviten un avance progresivo del proceso de inestabilidad podrían verse comprometidas las condiciones de estabilidad, transitabilidad y funcionalidad de la Calle 49C Sur a la altura del predio en comento.

8. **ACCIONES ADELANTADAS**

- Evaluación cualitativa del sector donde se emplaza el predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

- Solicitud de evacuación temporal y preventiva mediante acta No. 3220, de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, hasta tanto se implementen las medidas que garanticen la condiciones de seguridad y funcionalidad del acceso a la vivienda en comento.

- Restricción parcial de uso, mediante el acta No. 3219, de 10 metros lineales del sendero peatonal localizado en intermediaciones de la Calle 49C Sur y el talud de corte del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, hasta tanto se implementen las medidas para mitigar y corregir el desconfinamiento del sendero peatonal en mención y se garanticen condiciones de estabilidad del talud de corte del predio evaluado.

- Solicitud de presencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, con el fin de realizar la evaluación de las redes de alcantarillado a la altura del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, que son de su competencia en la zona evaluada, y así mismo adelantar las medidas pertinentes desde su competencia para realizar el mantenimiento al pozo de inspección localizado en la parte posterior del muro de contención que presenta pérdida de verticalidad.

9. **CONCLUSIONES**

- La funcionalidad de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, donde

habita la señora Isabel Díaz Burgos y su familia, se encuentra comprometida en el corto plazo bajo cargas normales de servicio, ante el posible colapso del muro de contención localizado hacia el costado Sur-Occidental del predio en comento. Además, dado que en la misma se observa deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia de adecuados elementos estructurales de confinamiento y amarre tipo vigas y columnas, es posible que la edificación pueda presentar afectaciones ante cargas dinámicas (sismo u otros).

- La funcionalidad, estabilidad y transitabilidad del sendero peatonal localizado hacia la parte alta del talud de corte del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, en intermediaciones con la Calle 49C Sur, del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, se encuentran comprometidas en el corto plazo por el desconfinamiento y deformación evidenciado en dicho sendero peatonal.

10. ADVERTENCIAS

- Se resalta el hecho que en la actualidad el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias no ejecuta obras de mitigación, es así que el FOPAE ejecutó obras de mitigación entre los años 1998 a 2008, momento en el cual por disposición del Concejo de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá entró en vigencia el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, ***"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"***, documento en el cual se otorgó la función de ***Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE*** a la Unidad de Malla Vial - UMV.

  Es por ello que desde dicha vigencia y en la actualidad, el FOPAE no ejecuta dichas obras de mitigación, solo se ejecutan intervenciones de mantenimiento dentro del marco del proceso de verificación de estabilidad de las obras que ejecutó esta Entidad y que cuentan con pólizas vigentes, lo anterior en cumplimiento de lo establecido por la Ley 80 para las obras públicas.

- Para adelantar cualquier intervención en el predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94, de igual forma en el muro de contención localizado hacia el costado Sur-Occidental del predio en mención y del sendero peatonal localizado hacia la parte alta del talud de corte del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, en intermediaciones con la Calle 49C Sur, del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

BOG BOGOTA POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

- Se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.

4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación especifica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

***PARAGRAFO 1°.** Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

***PARAGRAFO 2°.** Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, mantener la restricción de uso del sendero peatonal localizado hacia la parte alta del talud de corte del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur, en intermediaciones con la Calle 49C Sur, del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad, funcionalidad y transitabilidad del sendero peatonal en mención.

- A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, desde su competencia, adelantar y/o tramitar la revisión de las redes de alcantarillado en el sector a la altura del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas y de realizar el mantenimiento al pozo de inspección localizado en la parte posterior del muro de contención que presenta pérdida de verticalidad, el cual se encuentra localizado hacia el costado Sur-Occidental del predio en comento.

- A la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, adelantar las acciones administrativas pertinentes con el fin para identificar al responsable y/o responsables de implementar las medidas necesarias que permitan estabilizar el talud de corte ubicado hacia el costado Sur-Occidental del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe y el sendero peatonal localizado en la parte alta del talud de corte en

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

mención en intermediaciones con la Calle 49C Sur, para lo cual es necesario contar con el apoyo de personal idóneo; quien deberá determinar el tipo de obra a implementar, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos por la norma vigente y tramitando los premisos y licencias respectivos, a fin de evitar en el corto plazo, un avance progresivo del proceso de inestabilidad que puedan llegar a comprometer las condiciones de estabilidad, transitabilidad y funcionalidad de la Calle 49C Sur a la altura del predio en comento.

- Se recomienda a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, desde su competencia realizar un monitoreo permanente de las condiciones de estabilidad del terreno en general del sector de la Calle 49C Sur a la altura del predio con nomenclatura Transversal 1 Bis No. 49B-94 Sur del Barrio Palermo Sur San Marcos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe; lo anterior para prevenir y/o determinar posibles afectaciones que se puedan presentar en las viviendas y demás equipamientos públicos y privados aledaños a la zona del proceso de remoción en masa e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

- A la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes vecinos y transeúntes del sector.

NOMBRE	OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL - ESP. VIAS
MATRÍCULA	25202-103045 CND

Elaboró

NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO MINAS.- ESP GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218-75094 CND

Revisó

Vo. Bo. ARQ. JORGE ALBERTO PARDO
SUBDIRECTOR EMERGENCIAS

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov